



Mérida, Yucatán a 04 de abril de 2023 Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0071/2023 Asunto: Respuesta a solicitud de exención AIR

Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer Directora de la Unidad de Asesores de la Secretaría de Administración y Finanzas Presente.

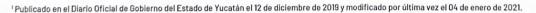
En atención a su solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviado el día 03 de abril de 2023, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo SAF 67/2023 por el que se establecen días inhábiles para efectos fiscales, para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoria Fiscal y la Dirección Jurídica, todas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán", se procedió a su análisis y se concluye lo siguiente:

Al respecto, la Secretaría de Administración y Finanzas, señala en el formato de exención de AIR correspondiente, que la regulación tiene por objeto determinar días inhábiles adicionales a los previstos en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, únicamente para efectos fiscales, suspendiendo los plazos referidos durante el periodo del 27 al 31 de marzo de 2023.

Por lo tanto, la regulación propuesta no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea nuevas obligaciones y/o sanciones, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas, no reduce ni restringe prestaciones o derechos ni tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, sino que únicamente se emite para informar que por causas de fuerza mayor, los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, serán días inhábiles, lo anterior para los efectos fiscales a que haya lugar, en lo relativo a los trámites, procesos y procedimientos de las Direcciones de Servicios al Contribuyente, de Recaudación, de Auditoria Fiscal y Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento con los artículos 64, 66 y 69 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Finalmente, se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el Artículo 35, Párrafo Tercero, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada esta norma en el Diario Oficial del Estado, deberá ser publicada en el Registro Estatal de Regulaciones, ya que, en su calidad de Sujeto Obligado son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les











corresponda en el Registro antes citado, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen, se encuentren inscritas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente** 

Ana Carolina Hidalgo Ortiz Directora de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional

CZS/RHP Ccp. Archivo